



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0036-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “GAVIOTA”

PACIFIC BRANDS INC., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 302-2012)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 305-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta minutos del veintiuno de abril de dos mil catorce.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **José Antonio Muñoz Fonseca**, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0433-0939, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **PACIFIC BRANDS INC.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Panamá, domiciliada en Avenida Samuel Lewis y calle 57 Obarrio, Addison House, 1 piso, Panamá, en contra de la resolución dictada el Registro de la Propiedad Industrial, a las siete horas con treinta y nueve minutos y treinta y siete segundos del veinticuatro de octubre del dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las siete horas con treinta y nueve minutos y treinta y siete segundos del veinticuatro de octubre de dos mil trece, rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “GAVIOTA”, en clase 29 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 06



de noviembre del 2013, visible a folio 18, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el 03 de abril del 2014, el Licenciado **José Antonio Muñoz Fonseca**, en representación de la empresa **PACIFIC BRANDS INC.**, manifestó en lo que interesa lo siguiente: “[...] solicito que se desista de todas las diligencias de la marca **GAVIOTA** y que son tramitadas por esta oficina bajo el número de expediente 2014-0036-TRA-PI [...]” (folio 38)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **José Antonio Muñoz Fonseca** en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada y por ende del recurso de apelación interpuesto, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción presentada y del recurso de apelación interpuesto, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**GAVIOTA**”, y del recurso de apelación interpuesto, presentado por la representación de la empresa **PACIFIC BRANDS INC.** Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55